

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHAHUITES, REFORMA DE PINEDA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN PABLO VILLA DE MITLA, SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTIAGO LAOLLAGA Y SANTA MARÍA XADANI, DERIVADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS REFERIDAS, RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.- - - - -

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



ANTECEDENTES:

1. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
2. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-29/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, con la finalidad de dotar de certeza el Proceso Electoral Ordinario se emitió el calendario que

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

4. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no ser posible llevarse a cabo en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

5. El nueve de junio, se presentó un incendio en la bodega en la que se encontraba resguardada la documentación de la elección del Ayuntamiento de Chahuites, provocando su pérdida, salvo de las actas de escrutinio y cómputo.

6. El catorce de junio, el Partido Morena, presentó ante este Instituto recurso de inconformidad a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de elección de concejalías al ayuntamiento de Chahuites, y el otorgamiento de las constancias respectiva, en consecuencia, solicitó la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

7. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada en el expediente RIN/EA/76/2021, confirmó los resultados de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Chahuites, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente a la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

8. El trece de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuites, Oaxaca, consignados en el acta.

9. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hizo de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2623 de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias en los Municipios

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.

10. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así también en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

11. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SXJDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación aplicable.”

12. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así también en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

13. Ahora bien, por lo que hace al municipio de San Pablo Villa de Mitla, derivada de la facultad que tiene este Consejo General, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

14. Derivado de lo anterior, se acordó convocar a elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de **Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Laollaga y Chahuities**, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021.

Posteriormente las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán recibieron las sentencias siguientes: en el caso de San Pablo Villa de Mitla la dictada en el expediente SUP-REC-2136/2021. La cual con fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior, resolvió en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.

En el caso de Santa Cruz Xoxocotlán la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos incidentes de inexecución de sentencia ante la omisión del Congreso de emitir el decreto que facultara a este Instituto para celebrar elección extraordinaria declarando que no resulta un óbice el no contar con el decreto correspondiente.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

De esta guisa se llega a contar con un número de siete municipios en los que esta autoridad debió de realizar las elecciones de concejalías a los ayuntamientos de los Municipios con la actividad inherente a la instalación de casillas siguientes:

Municipio	Casillas	Casillas instaladas
Santa Cruz Xoxocotlán	108	108
San Pablo Villa de Mitla	17	17
Chahuities	15	15
Santiago Laollaga	6	6
Santa María Mixtequilla	6	6
Santa María Xadani	11	11
Reforma de Pineda	4	4
Total de casillas	167	167

Considerándose que la cantidad de casillas es relevante, así como el número de dispersión de Distritos Electorales para atender los citados Municipios, es que se adopta la medida materia del presente acuerdo.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos,

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

3. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definen las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la LIPEEO, uno de sus Órganos ejecutivos es esta Junta General Ejecutiva, la cual de acuerdo con el artículo 46, fracción IV, de la LIPEEO, cuenta entre sus atribuciones la de Integrar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales;



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

5. Que el artículo 78, numeral 4, y 148, numeral 7, segundo párrafo establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles, tal como lo dispone el artículo 324 numeral 11, de la LIPEEO, establece que los plazos se contarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
6. En razón de que derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuatro municipios no se lograron realizar las elecciones de concejalías, y en tres casos fueron anuladas, se realizaron elecciones extraordinarias con fecha veintisiete de marzo de esta anualidad conforme al calendario aprobado mediante los acuerdos IEEPCO-CG-09/2022, y IEEPCO-CG-29/2022, lo que representó una carga adicional a las actividades realizadas por el personal de este instituto al realizar todos y cada uno de los actos para la instalación, seguimiento y desarrollo de las 167 Ciento sesenta y siete casillas que se debieron de utilizar en las elecciones extraordinarias del veintisiete de marzo del dos mil veintidós.
7. Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/347/2022, fechado el 17 de junio de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo,

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, numeral 3, fracciones IX y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 32, fracciones XVIII y XXVIII del Reglamento Interior del IEEPCO; artículos 43, fracciones I, V y VI; y 47 numerales 1 y 2, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; esta Coordinación Administrativa pone a su consideración la propuesta relativa al otorgamiento del bono electoral extraordinario del personal que integra el servicio profesional electoral, rama administrativa y Órganos Desconcentrados de este Instituto.-----

Destacando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, aunado al incremento de la carga laboral, especialmente por la dinámica que implican las tareas y actividades, mismas que deben

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

cumplirse con responsabilidad y eficiencia, bajo los principios rectores de la función electoral y con cargas de responsabilidades de trabajo extraordinarias.-----

Por lo anterior es necesario el reconocimiento al capital humano de este Instituto por el desarrollo del trabajo personal, que implica cada una de las etapas correspondientes a la preparación y organización del proceso electoral extraordinario, cuya jornada electoral fue celebrada el pasado 27 de marzo del ejercicio en curso, debiendo ser incentivadas de conformidad a las posibilidades del presupuesto autorizado.-----

Por tal motivo y en razón de lo anterior, esta Coordinación Administrativa, considera viable, otorgar un estímulo equivalente a 15 días de salario de acuerdo a la suficiencia presupuestal, con la que cuenta a esta unidad ejecutora del gasto, quien contempló la partida específica 326 denominada servicios para programas adicionales, la cual está destinada a cubrir el financiamiento de programas específicos de este Órgano Local Electoral; tales como lo son incentivos, otras prestaciones, estímulos, bonos, entre otros, que fuesen autorizados por parte de la Junta General Ejecutiva durante el ejercicio fiscal vigente.”



8. Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/347/2022, fechado el 17 de junio de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo.

De esta manera el reconocer el profesionalismo del personal del Instituto mediante una gratificación por los trabajos extraordinarios derivados de las elecciones extraordinarias referidas, resulta propio pues las elecciones se realizaron con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral como son imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales este Instituto Estatal es garante de su observancia.

En virtud de lo anterior, es menester reconocer al personal de las áreas involucradas que participaron efectivamente en la organización, preparación y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario mediante el estímulo económico que al efecto se determina, generado por las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se ven involucradas en el desarrollo de las actividades inherentes a una elección extraordinaria de Concejalías como las que se celebraron el veintisiete de marzo del dos mil veintidós, las cuales son las siguientes áreas:

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

Consejo General: Corresponde a sus integrantes el dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; además de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; son quienes vigilan y supervisan la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; y les corresponde designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley, entre otras.

Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes: La cual entre otras atribuciones tiene la de Ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley, en su caso la realización del calculo del financiamiento público para las campañas, además de revisar las solicitudes e integrar el expediente respectivo; verificar el cumplimiento de los requisitos legales; realizar los requerimientos y apercibimientos necesarios a que haya lugar, así como elaborar el dictamen sobre las solicitudes de registro de las Planillas de candidatos a concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, en el caso de que los partidos políticos soliciten el registro supletorio de las mismas.

Así como la de integrar el expediente y elaborar el proyecto de dictamen sobre el registro de las plataformas electorales y convenios que presenten los partidos políticos y coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y someterlo al Consejo General para su aprobación.

Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral: La cual entre otras cuenta con las siguientes atribuciones, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal; Someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución; la de proveer lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando corresponda, en coordinación con los



CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

consejos distritales y municipales, de conformidad con los lineamientos establecidos por el INE.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana: la cual tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, Impulsar la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género; promueve los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y la participación efectiva de mujeres y hombres, Integra y actualiza la estadística del acceso de las mujeres a cargos públicos en el Estado.

Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso electoral: La unidad Técnica Jurídica que realiza la substanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, tratándose de procesos electorales sean ordinarios o extraordinarios; tramitación de medios de impugnación respecto del registro de las y los ciudadanos de las planillas de candidatas y candidatos a concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por el régimen de Partidos políticos.

Unidad Técnica de Informática y documentación: Dicha Unidad técnica realiza en coordinación la instancia del Programa de Resultados Electorales Preliminares el seguimiento de los trabajos para su implementación, así como para el caso de instalación de los equipos de redes de los Consejos Distritales Electorales, y soporte informático a los órganos desconcentrados.

Unidad Técnica de Comunicación Social. Es la Unidad técnica de dar seguimiento a la publicación de las determinaciones del Consejo General, adoptadas mediante a los acuerdos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local, así como de los comunicados sobre las elecciones ordinarias y extraordinarias.

La Coordinación Administrativa como las áreas de Recursos Materiales, Recursos Humanos y Recursos Financieros, como responsables de generar las condiciones necesarias de inmuebles, insumos de oficina, soporte de las condiciones sanitarias para el correcto desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales Electorales que asumieron las actividades correspondientes, como la ministración oportuna de los recursos económicos necesarios para cada uno de los citados consejos.

Secretaría Ejecutiva. Es la instancia responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, tales como el cabal cumplimiento de las

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

actividades de los calendarios de las elecciones ordinarias o extraordinarias, además de ser la instancia responsable de proveer a los órganos del Instituto Estatal de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Contraloría General: Para el caso de las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos celebradas el veintisiete de marzo del dos mil veintidós de marzo y es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y es el área responsable de verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.

Consejos Distritales Electorales Involucrados. Corresponde a los órganos desconcentrados, en el Proceso Electoral Extraordinario, asumieron las atribuciones de los Consejos Municipales, que en su caso debieran de haberse implementado, logrando efectuarse las elecciones con total profesionalismo, quienes tienen las atribuciones de efectuar el cómputo Municipal de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de Chahuites, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, en el caso que nos ocupa los Consejos Distritales Electorales de: Matías Romero Avendaño; Santa Cruz Xoxocotlán; Tlaxiaco de Matamoros; Santo Domingo Tehuantepec y Salina Cruz, quienes se hicieron cargo de efectuar las citadas elecciones de concejales.

9. Bajo esa premisa, y tomando en consideración la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, esta Junta General Ejecutiva considera que resulta conveniente estimular el desarrollo del trabajo del personal de este Instituto, de determinadas áreas de este Instituto, ya que aportaron su esfuerzo en las tareas inherentes a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, especialmente por la dinámica del proceso electoral extraordinario, pues las tareas y actividades deben cumplirse con responsabilidad y eficiencia, bajo los principios rectores de la función electoral, con cargas y responsabilidades de trabajo extraordinarias, que deben ser reconocidas y recompensadas de conformidad las posibilidades del presupuesto a autorizado.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, artículos 98, de la Ley General de Instituciones y

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

Procedimientos Electorales; 25, Base A, 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 numerales 2,3,4,5,6; 32 fracción II; 46 fracción IV, 78, numeral 4 y 148 numeral 7 de la LIPEEO, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en las disponibilidades presupuestales del ejercicio presupuestal del año 2022, se autoriza el otorgamiento de una gratificación excepcional, al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contemplado en el oficio IEEPCO/CA/347/2022, con las siguientes salvedades, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del proceso electoral ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. El otorgamiento a que se referiré el punto anterior consistirá en 15 (quince días) de salario a las áreas del Considerando 8, y solo durante el ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2021-2022.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.

Licda. Elizabeth Sánchez González

Consejera Presidenta de la JUNTA GENERAL EJECUTIVA
Junta General Ejecutiva.



Mtro. Juan Carlos Merlín Muñoz

Secretario de la
Junta General Ejecutiva.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022



Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.



Mtro. Freddie Aguilar Aguilar
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Ing. José Francisco Rocha Anguiano
E. D. Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Mtro. Filiberto Chávez Méndez
Director Ejecutivo de sistemas Normativos
Internos.



Ing. Norma Isabel Jiménez López
Coordinadora Administrativa.